

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 11-21/PL-000007, Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio) (*Informe de la Ponencia*)

3

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

- 11-21/AEA-000138, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 13 de octubre de 2021, por el que se ordena la publicación de las cuentas anuales de los grupos parlamentarios correspondientes al año 2020

13

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

- 11-21/PPPA-000001, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 14 de octubre de 2021, por el que se aprueba el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz para el año 2022 44
- 11-21/AEA-000136, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de octubre de 2021, por el que se aprueba la programación de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios 93

MESA

- 11-21/ACME-000028, Plazo de presentación en el Registro General del Parlamento de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el día 3 de noviembre de 2021 96

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

11-21/PL-000007, Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio)

Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Sesión de la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de 26 de octubre de 2021

Orden de publicación de 28 de octubre de 2021

A LA COMISIÓN DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La Ponencia encargada de la elaboración del informe relativo al Proyecto de Ley 11-21/PL-000007, por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio), integrada por los diputados don Felipe López García, del Grupo Parlamentario Socialista; don Ramón Herrera de las Heras, del Grupo Parlamentario Popular Andaluz; don Carlos Hernández White, del Grupo Parlamentario Ciudadanos; don Francisco José Ocaña Castellón, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía, y don Guzmán Ahumada Gavira, del Grupo Parlamentario Unidos Podemos, tras estudiar el mencionado proyecto de ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

1. La Ponencia, con el parecer favorable del Sr. Herrera de las Heras, el Sr. Hernández White y el Sr. Ocaña Castellón, propone a la Comisión la aceptación de las enmiendas números 1, 3, 4, 17 y 35.

2. De otra parte, la Ponencia, con el parecer favorable del Sr. Herrera de las Heras, el Sr. Hernández White y el Sr. Ocaña Castellón, acepta una enmienda transaccional de adición a la enmienda núm. 9, formulada por el Sr. López García, con la siguiente redacción:

«7. Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y en su desarrollo reglamentario.»

3. Asimismo, la Ponencia, con el parecer favorable del Sr. Herrera de las Heras, el Sr. Hernández White y el Sr. Ocaña Castellón, acepta una enmienda transaccional a la enmienda núm. 12, formulada por el Sr. López García, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera. Memoria de seguimiento y evaluación.

La Consejería competente en materia de Turismo elaborará anualmente una memoria de seguimiento y evaluación de las medidas previstas en esta ley y una memoria final al concluir el plazo previsto en el artículo 3.5. Las memorias serán remitidas al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y se publicarán en la página web de la Consejería.»

4. De otra parte, la Ponencia, con el parecer favorable del Sr. Herrera de las Heras, el Sr. Hernández White y el Sr. Ocaña Castellón, no acepta el resto de las enmiendas siguientes: 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 a 16, ambas incluidas, 18 a 34, ambas incluidas, y 36 a 112, ambas incluidas.

5. Finalmente, la Ponencia, por acuerdo unánime de todos sus miembros, propone a la Comisión que el texto del proyecto de ley pueda ser, en su caso, objeto de algunas modificaciones para la mejora técnica del citado proyecto de ley y su mejor adaptación a la sistemática y normativa vigentes, sin afectar al espíritu, sentido y finalidad de la ordenación de aquella.

Como anexo, se acompaña el texto resultante de la incorporación al proyecto de ley de las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente informe.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PARA LA RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO (PROCEDENTE DEL DECRETO-LEY 14/2021, DE 6 DE JULIO)

I

Las medidas de salud pública impuestas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, así como en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han tenido fuerte impacto para el sector turístico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tras las restricciones a la movilidad que obligaron al cierre temporal de los establecimientos, el sector turístico se enfrenta a un escenario todavía incierto y condicionado a la evolución de la situación epidemiológica.

El turismo es una actividad económica estratégica en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Antes de la crisis sanitaria atraía a 32,5 millones de turistas, más del triple de la población de la región, y generaba ingresos por valor de 22.640 millones de euros anuales, equivalentes al 13% de su producto interior bruto. Si se comparan los resultados de la actividad hotelera en Andalucía en el periodo comprendido entre marzo de 2020 y marzo de 2021, respecto de los obtenidos durante los doce meses precedentes, se observa que en ese periodo visitaron los hoteles andaluces un 52% menos de viajeros, experimentándose una disminución en las pernoctaciones del 67% y una reducción en el ingreso por habitación disponible del 42%.

Al impacto global que la crisis sanitaria ha provocado sobre las actividades económicas se suman dos circunstancias que dificultan la recuperación del sector turístico en la Comunidad Autónoma. Por una parte, en comparación con otros destinos, la edad media de los establecimientos de alojamiento turístico andaluces, y especialmente de la planta hotelera, es elevada y el número de establecimientos de alta categoría es muy bajo, por lo que se precisa de una fuerte inversión orientada a reformar las edificaciones y a ampliar los servicios para mejorar su competitividad. Por otra parte, las medidas preventivas de salud impuestas por los poderes públicos a los espacios de pública concurrencia afectan a la forma de organización y aprovechamiento de los establecimientos de alojamiento turístico, que se ven obligados a realizar obras de adaptación para garantizar las condiciones de seguridad sanitaria a los usuarios.

En este contexto, la ley persigue la dinamización económica del sector turístico, posibilitando la modernización de los establecimientos, el aumento de categoría y la adaptación de sus instalaciones a las exigencias derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

II

Iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas en las normas dictadas, las actividades económicas, en especial aquellas que prestan servicios en espacios de pública concurrencia, han requerido adaptar los establecimientos para poder acoger las medidas preventivas de salud pública impuestas, quedando condicionada su apertura y funcionamiento a unas limitaciones de aforo que dificultan la plena recuperación de la actividad.

A corto plazo, los esfuerzos de las Administraciones Públicas se han centrado en reforzar los sistemas públicos de salud y en hacer frente a los efectos económicos inmediatos de la crisis sanitaria. Sin embargo, a medio y largo plazo, la pieza clave del proceso de recuperación económica reside en la mejora de la salud ambiental, lo que necesariamente pasa por adaptar los espacios donde se desarrolla la vida colectiva a las nuevas exigencias de salud pública que mejoran el grado de vulnerabilidad de la sociedad frente a futuros brotes epidemiológicos.

El nivel de seguridad sanitaria que pueden llegar a establecer los establecimientos donde se prestan servicios de pública concurrencia constituye, además, un factor clave para recuperar la confianza de los consumidores, lo que incide directamente en la competitividad de las empresas.

Esta coyuntura obliga a las Administraciones Públicas a adoptar medidas para la ejecución de las obras de adaptación de los establecimientos de alojamiento turístico, al objeto de facilitar la recuperación de la actividad económica que venían ejerciendo antes del 14 de marzo de 2020.

En esta línea, cabe destacar las modificaciones legislativas que en el ámbito urbanístico fueron aprobadas mediante el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, a través de las cuales se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas, priorizando mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Entre otras medidas, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, incorpora la declaración responsable en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, permitiendo con ello que buena parte de las obras necesarias para la adaptación de los establecimientos ubicados sobre suelo urbano puedan realizarse a partir del día siguiente al de la presentación ante la Administración de la documentación correspondiente, lo que reduce de forma significativa el plazo para su ejecución y puesta en funcionamiento.

No obstante, estas medidas resultan insuficientes cuando la adaptación de los espacios requiere de obras de ampliación o reforma y las mismas no pueden realizarse como consecuencia de las limitaciones derivadas del planeamiento urbanístico, por lo que de forma complementaria esta ley establece un margen de flexibilidad en la aplicación de los parámetros urbanísticos al objeto de incentivar las obras de adaptación de los establecimientos turísticos a las medidas preventivas de salud pública.

III

Por otro lado, la ley completa la reciente regulación que se contiene en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), y además, facilita que los establecimientos de alojamiento turístico acometan las actuaciones necesarias para alcanzar la consecución de tres objetivos:

1. Renovar y modernizar la planta de alojamiento turístico de Andalucía para mejorar su nivel de competitividad. Para ello, se incorporan medidas que facilitan la adaptación de los establecimientos a las nuevas exigencias de los usuarios y a las necesidades de mejora de las condiciones ambientales, de seguridad y de accesibilidad que requieren las distintas normas sectoriales.

2. Facilitar a los establecimientos de alojamiento turístico la adaptación a categorías superiores. Ello posibilita la mejora de la calidad y de la variedad de la oferta de los establecimientos. Andalucía necesita ampliar la red de establecimientos de categoría superior y con las medidas propuestas se incentiva la realización de las inversiones que hacen posible una mejora cualitativa de los establecimientos.

3. Apoyar e incentivar a un sector esencial para la economía de la Comunidad Autónoma. Si bien la consecución de los anteriores objetivos resulta deseable en una coyuntura económica de crecimiento, la parálisis de la actividad derivada de la crisis sanitaria ha convertido la materialización de los mismos en una necesidad inaplazable. De esta forma, la presente norma pretende contribuir a la recuperación económica del sector turístico fomentando la inversión empresarial en la mejora de los establecimientos.

El efecto dinamizador sobre el sector turístico de normas similares a la que se contiene en la presente ley ha sido cuantificado en otras Comunidades Autónomas. Así por ejemplo, según diferentes publicaciones,

la entrada en vigor de la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2012, de 19 de junio, de Turismo de las Islas Baleares, generó una inversión total superior a los 1.800 millones de euros y la creación de más de 7.500 puestos de trabajo sólo en el sector del alojamiento. Con arreglo a esta norma, además, más de 200 establecimientos hoteleros subieron de categoría. Es de prever, por tanto, que la entrada en vigor de la presente ley tenga un impacto en la economía andaluza, en términos de inversión, igualmente notable.

IV

El ámbito objetivo de aplicación de la medida lo constituyen los establecimientos de alojamiento turístico que se hallen legalmente edificados en suelo urbano y que requieren realizar obras de ampliación o reforma para su renovación y modernización. Para este tipo de obras, se establece un margen de flexibilidad en la aplicación de los parámetros urbanísticos de edificabilidad, ocupación y altura, como medida de carácter excepcional y transitorio de aplicación a las licencias de obras que con esta finalidad se soliciten en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la ley.

Con carácter general, la norma permite incrementar hasta un quince por ciento la edificabilidad y la ocupación en las parcelas donde exista un establecimiento turístico. En determinados supuestos, este porcentaje podrá alcanzar el veinte por ciento para incentivar actuaciones de recualificación que permitan a los establecimientos adaptarse a las categorías superiores.

La regulación es respetuosa con las competencias urbanísticas de los municipios y con la legislación básica en materia de suelo y, además, resulta coherente con la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2.B).c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si el incremento de edificabilidad necesario para acometer las obras de reforma y ampliación de un establecimiento de alojamiento turístico comporta un incremento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento, será necesario modificar la ordenación urbanística del instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada de la parcela, quedando garantizado que la actuación urbanística se sujeta al cumplimiento de los deberes legales establecidos en los artículos 18.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y 55.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Por otro lado, los proyectos de obra que se acojan a la regulación contenida en esta ley estarán sujetos, en todo caso, a licencia urbanística municipal y precisarán de un informe de la Consejería competente en materia de turismo al objeto de comprobar que el proyecto persigue alguna de sus finalidades. Todas las operaciones de reforma o modernización que se ejecuten en el marco de la ley requerirán, en todo caso, licencia municipal de obra. En este contexto, la nueva norma no alteraría ninguna de las potestades que en la actualidad ejercita el ente local en un proceso de renovación o reforma de un establecimiento hotelero. Tras la entrada en vigor de la ley, el ente local deberá fiscalizar, como ahora, que el proyecto cumple el planeamiento urbanístico y el resto de la normativa de aplicación a la hora de otorgar la correspondiente licencia de obra. La única diferencia consistirá en que deberá aplicar, además, las previsiones de la nueva norma, que conlleva únicamente la alteración de determinados parámetros (edificabilidad, ocupación y uso de cubierta) de dicho planeamiento municipal.

Además, esta exigencia es acorde con las previsiones del artículo 169.bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya que al incrementarse la edificabilidad y, en su caso, la altura, estas obras requieren licencia urbanística.

La norma contempla su aplicación a los establecimientos que se hallen legalmente en funcionamiento y cuyos edificios se encuentren en «situación de fuera de ordenación» por tratarse de establecimientos legalmente edificados respecto de los cuales, tras su construcción, se aprobó una innovación de planeamiento que alteró los parámetros urbanísticos de la parcela en la que se encuentran (apartados 1.b y 2 del artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre). Se excluye, no obstante, la aplicación del régimen contenido en la normativa a los inmuebles que el planeamiento ha previsto expresamente que deben expropiarse o demolerse por resultar totalmente incompatibles con la ordenación urbanística. Se deja igualmente fuera de su ámbito de aplicación a los edificios en situación de «asimilado a fuera de ordenación» que se regulan en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (edificios irregulares respecto de los que no se pueden adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística). Los objetivos que se pretenden con la norma difícilmente se alcanzarán si no se incluye dentro de su ámbito a los establecimientos que se edificaron con todas las exigencias legales y que, como consecuencia de una modificación de planeamiento, han quedado en situación de fuera de ordenación. Un número importante de establecimientos hoteleros de la región, en ocasiones debido a que su inauguración tuvo lugar hace décadas, se encuentra en esta situación. Esta circunstancia limita de manera notable las posibilidades de realizar actuaciones de reforma y ampliación en estos inmuebles y, por tanto, cercena en ellos la consecución de los objetivos modernización, recualificación y adaptación de las instalaciones. De ahí que la nueva norma contenga previsiones específicas orientadas a superar temporalmente los obstáculos inherentes a la situación de fuera de ordenación, y a posibilitar la renovación y la modernización de los establecimientos turísticos sujetos a este régimen.

Las medidas contempladas en esta ley se aplicarán a las solicitudes de licencia de obra que se presenten en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la norma. Se trata de una previsión proporcionada, teniendo en cuenta que una parte importante de las operaciones de renovación y mejora requerirá de la previa tramitación de una innovación de planeamiento urbanístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de la superación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica contemplado en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 7 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Debe tenerse presente, en este sentido, que se aplicará a edificios situados en suelo urbano y que en un número muy importante de situaciones el plan a innovar será el propio Plan General de Ordenación Urbanística del municipio. Aun cuando se están haciendo importantes esfuerzos desde la Administración autonómica por simplificar los procedimientos, se trata de expedientes cuya terminación requiere en la práctica de varios años, dado que precisan de diferentes aprobaciones y de la emisión de informes sectoriales por diversas administraciones, además de los preceptivos trámites de participación ciudadana. El inicio de tales expedientes precisa además de la elaboración de documentos técnicos complejos, cuya redacción sólo se iniciará una vez obtenida la correspondiente financiación. La renovación de un establecimiento turístico requiere igualmente coordinar la ejecución de las diferentes fases de la actuación con el cumplimiento de los compromisos contraídos con los turoperadores. Todas estas circunstancias determinan que entre el momento en que se toma la decisión de llevar a cabo una

actuación de reforma o modernización (lo que acontecerá con la entrada en vigor de la presente ley) y el momento en que se obtiene la licencia de obras y se está en disposición de materializarla transcurren varios años. De ahí que resulte adecuada la previsión contenida en el apartado 5 del artículo 3.

Con ello se incorpora en la legislación andaluza una norma especial y de eficacia inmediata que tiene el carácter de urgente y necesaria, dado que contribuye a la recuperación económica de un sector de la actividad productiva estratégico para la Comunidad Autónoma.

Anualmente se elaborará por la Consejería competente en materia de Turismo una memoria de seguimiento e impacto de las medidas y actuaciones recogidas en la misma, así como un informe final que será remitido al Parlamento de Andalucía tras el plazo previsto en la presente norma en su artículo 3, apartado 5.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente ley es promover la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico mencionados en el apartado 2 de este artículo. Lo dispuesto en esta norma será de aplicación a las actuaciones de mejora de los servicios e instalaciones de los establecimientos para reducir la estacionalidad, la búsqueda o consolidación de nuevos segmentos de mercado o la mejora de los servicios turísticos complementarios, cuyo objetivo sea la consecución de alguna de las siguientes finalidades:

a) Aumentar el grupo o la categoría del establecimiento o, en el caso de los hoteles y hoteles-apartamento clasificados en la categoría de cinco estrellas, alcanzar el calificativo de Gran Lujo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

b) Consolidar nuevos segmentos de mercado o mejorar los servicios complementarios para contribuir a reducir la estacionalidad.

2. La regulación prevista en esta norma tiene un carácter excepcional y transitorio y resultará de aplicación a las solicitudes de licencia de obras de ampliación o reforma de los establecimientos de alojamiento turístico legalmente existentes sobre suelo urbano que ocupen la totalidad de uno o varios edificios y que se encuentren inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía, en alguna de las siguientes tipologías:

a) Establecimientos hoteleros.

b) Establecimientos de apartamentos turísticos del grupo edificios/complejos.

c) Campamentos de turismo.

d) Casas rurales.

e) Complejos turísticos rurales.

Artículo 2. *Contenido de la medida.*

1. En la aplicación de las determinaciones urbanísticas de la parcela donde se ubica el establecimiento que sea objeto de obras de ampliación o reforma se podrá incrementar hasta un quince por ciento la

edificabilidad y la ocupación contempladas en el planeamiento o materializadas en la finca, si estas últimas fueran mayores.

2. El incremento regulado en el apartado anterior podrá ser de hasta el veinte por ciento de la edificabilidad y de la ocupación previstas en el planeamiento o materializadas en la parcela, si estas últimas fueran mayores, en el caso de establecimientos que declaren con la actuación proyectada un aumento de grupo o categoría, así como la adquisición del calificativo de Gran Lujo en el caso de hoteles y hoteles-apartamentos clasificados con la categoría de cinco estrellas.

3. En los supuestos anteriores, será necesaria la previa aprobación del instrumento de planeamiento que modifique la ordenación detallada de la parcela cuando el incremento de edificabilidad, derivado de la aplicación de la presente norma, comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del previsto en el planeamiento urbanístico o del existente materializado en la parcela, si este último fuera superior. En este caso, la actuación quedará sujeta al cumplimiento de los deberes legales establecidos en los artículos 18.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, y 55.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. A tales efectos, se deberá entregar al Ayuntamiento el equivalente económico del diez por ciento del aprovechamiento correspondiente a la diferencia entre el aprovechamiento objetivo a materializar con la operación de reforma proyectada y el previsto en el planeamiento o el existente si fuera mayor. Igualmente, el deber de ceder los terrenos necesarios para mantener la proporcionalidad y calidad de las dotaciones podrá ser sustituido por la entrega de su equivalente económico, en los términos establecidos en la legislación urbanística.

No será preceptiva la aprobación de un instrumento de planeamiento en el caso de que el proyecto de reforma o ampliación del establecimiento de alojamiento turístico no comporte un aumento del aprovechamiento objetivo superior al diez por ciento del previsto en el planeamiento urbanístico o del existente materializado en la parcela, si este último fuera mayor, bastando en tal caso la obtención de licencia municipal en los términos previstos en esta ley.

4. En la aplicación de lo anterior, como consecuencia de la operación de ampliación o reforma, podrá incrementarse la altura máxima permitida por el planeamiento o la existente, si esta fuera mayor, siempre que sea necesario para ubicar escaleras, ascensores, instalaciones y otros elementos auxiliares de la edificación. Estos elementos no computarán en la edificabilidad máxima permitida.

Igualmente, podrá incrementarse la altura permitida por el planeamiento o la existente, si esta fuera mayor, en cuanto resulte necesario para implantar en la cubierta del edificio servicios complementarios al alojamiento tales como restaurante, gimnasio, spa, solárium, piscina u otros. Las edificaciones y construcciones necesarias para prestar los referidos servicios no podrán ocupar una superficie superior al treinta por ciento de la cubierta, salvo que el planeamiento urbanístico contemple un porcentaje mayor de ocupación por la edificación de este espacio. Dichas edificaciones y construcciones computarán en la edificabilidad máxima permitida sólo si así se establece en las normas del planeamiento que resulte de aplicación y en los términos en que se disponga en tales normas.

5. El proyecto de obras podrá reordenar los volúmenes existentes, prever el aprovechamiento del subsuelo para usos habitables, salvo el de alojamiento, y redistribuir el número de plazas de alojamiento autorizadas. Podrán incrementarse el número de plazas y de unidades de alojamiento hasta en un 10%, siempre que

cumplan las dimensiones mínimas exigidas para cada tipo de establecimiento y para cada tipo de unidad de alojamiento.

6. Lo dispuesto en esta ley se aplicará a los establecimientos legalmente edificados, aun cuando se trate de edificios legalmente erigidos con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento urbanístico municipal que resulte de aplicación y que, como consecuencia de las innovaciones de planeamiento aprobadas desde su construcción, se encuentren en situación de fuera de ordenación. No obstante, no será de aplicación la presente norma en los casos en que el planeamiento urbanístico haya previsto expresamente la expropiación o demolición del edificio por resultar totalmente incompatible con la ordenación urbanística.

7. Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 3. Régimen y duración.

1. Las obras de edificación que se acojan a lo dispuesto en el artículo 2 estarán sujetas, en todo caso, a licencia urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento valorar durante el trámite que el proyecto se adecúa a lo dispuesto en la presente norma y, en lo no afectado por las especialidades contempladas en la misma, a la ordenación territorial y urbanística.

Sin perjuicio del otorgamiento de la licencia municipal de obras, deberán obtenerse las autorizaciones o informes administrativos que sean exigidos por la legislación sectorial.

2. En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de la referida licencia de obras, y en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 16 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de turismo, en su informe sobre la adecuación de la declaración responsable de clasificación turística, incorporará la comprobación de que el proyecto de ampliación o reforma incluye alguna de las finalidades mencionadas en el artículo 1.1 de la presente ley, con el plazo de emisión y el sentido en caso de no emisión del informe señalados en el mencionado artículo 16.

3. Las edificaciones resultantes quedarán vinculadas al uso turístico. Esta vinculación deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

4. Los establecimientos turísticos que hayan ejecutado obras de acuerdo con lo previsto en este artículo quedarán legalmente incorporados al planeamiento municipal.

5. Pueden acogerse a lo previsto en esta ley los proyectos de reforma o ampliación de los establecimientos turísticos mencionados en el artículo 1 para los que, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente norma, se formalicen por parte de sus promotores alguno de los siguientes trámites:

1) La presentación de la solicitud de licencia de obras, si el proyecto no requiere de la tramitación de un instrumento de planeamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.

2) La presentación o solicitud de iniciación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística, del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento que modifique la ordenación detallada de la parcela, cuando la tramitación de este instrumento resulte exigible según lo establecido en el artículo 2.3

de la presente ley. En estos casos, la solicitud de licencia de obras podrá presentarse una vez vencido el precitado plazo de tres años.

Disposición adicional primera. *Memoria de seguimiento y evaluación.*

La Consejería competente en materia de Turismo elaborará anualmente una memoria de seguimiento y evaluación de las medidas previstas en esta ley y una memoria final al concluir el plazo previsto en el artículo 3.5. Las memorias serán remitidas al Parlamento de Andalucía para su conocimiento y se publicarán en la página web de la Consejería.

Disposición adicional segunda

Lo dispuesto en esta ley será de aplicación a las actuaciones de mejora en los palacios de exposiciones y congresos existentes en la Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria única. *Procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística en tramitación a la entrada en vigor de la ley.*

La medida prevista en el artículo 2 podrá ser aplicable, a solicitud de la persona interesada, en aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de esta ley, sin que ello tenga la consideración de nueva solicitud de licencia. Para ello la solicitud será acompañada de un modificado del proyecto de obras, adecuado a la regulación de esta ley, y de una nueva declaración responsable conforme a lo previsto en la normativa turística de aplicación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

11-21/AEA-000138, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 13 de octubre de 2021, por el que se ordena la publicación de las cuentas anuales de los grupos parlamentarios correspondientes al año 2020

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 13 de octubre de 2021

Orden de publicación de 25 de octubre de 2021

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2021, ha conocido el informe definitivo sobre la fiscalización de la contabilidad específica de los grupos parlamentarios correspondiente al año 2020, elaborado por la Intervención General, y ha ordenado la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de las cuentas generales (balance de situación y cuenta de resultados) de los grupos parlamentarios correspondientes a dicho año, conforme a lo establecido en el número 4 del apartado segundo del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 15 de marzo de 2017, por el que se aprueba el régimen de las subvenciones de los grupos parlamentarios, debiendo estar dichas cuentas anuales accesibles, asimismo, en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 25 de octubre de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

BOPA_11_691

XI LEGISLATURA

INTERVENCIÓN GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

**CUENTAS ANUALES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
2020**

CUENTAS ANUALES 2020

G.P. Socialista.....	19
G.P. Popular Andaluz.....	23
G.P. Ciudadanos.....	29
G.P. Adelante Andalucía.....	33
G.P. Vox en Andalucía.....	39

G.P. Socialista

G.P. SOCIALISTA

BALANCE DE SITUACIÓN 2020

ACTIVO	2020	2019
B) ACTIVO CORRIENTE	29.900,12 €	26.107,34 €
VI. Tesorería	29.900,12 €	26.107,34 €
TOTAL ACTIVO (A + B)	29.900,12 €	26.107,34 €

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	0,00 €	0,00 €
A-1) Patrimonio generado		
I. Excedentes de ejercicios anteriores	0,00	0,00 €
1. Excedentes positivos de ejercicios anteriores	114.516,30 €	114.516,30 €
2. Excedentes negativos de ejercicios anteriores	-114.516,30 €	-114.516,30 €
II. Excedentes del ejercicio	0,00 €	0,00 €
C) PASIVO CORRIENTE	29.900,12 €	26.107,34 €
III. Acreedores y otras cuentas a pagar	29.900,12 €	26.107,34 €
2. Deudas con las administraciones públicas	26.723,19 €	25.146,85 €
3. Acreedores varios	3.176,93 €	960,49 €
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	29.900,12 €	26.107,34 €

G.P. SOCIALISTA

CUENTA DE RESULTADOS

CUENTA DE RESULTADOS	2020	2019
A) OPERACIONES CONTINUADAS		
1. Ingresos de origen público	3.233.871,60 €	3.277.337,62 €
a) Subvenciones anuales para gastos de funcionamiento	3.233.871,60 €	3.277.337,62 €
A) TOTAL INGRESOS DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA (1+2)	3.233.871,60 €	3.277.337,62 €
3. Gastos de personal	-583.557,43 €	-600.643,84 €
a) Sueldos, salarios y asimilados	-472.165,44 €	-478.738,90 €
b) Cargas sociales	-111.391,99 €	-121.904,94 €
4. Otros gastos de la actividad ordinaria	-2.650.314,17 €	-2.676.693,78 €
a) Servicios exteriores	-9.957,23 €	-2.676.693,78 €
e) Otros gastos de gestión corriente	-2.640.356,94 €	
B) TOTAL GASTOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (3+4+5)	-3.233.871,60 €	-3.277.337,62 €
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA (A+B)		
II. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA ACTIVIDAD NO ELECTORAL (I+6+7)		
V. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) ANTES DE IMPUESTOS DE EJERCICIO (II+III+IV)		
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DEL EJERCICIO (V+14)		

G.P. Popular Andaluz

G.P. POPULAR ANDALUZ

BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	2020	2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE		
I. Inmovilizado intangible		
II. Inmovilizado material		
1. Terrenos y construcciones		
3. Otro inmovilizado material		
4. Inmovilizado en curso		
III. Inversiones inmobiliarias		
IV. Inversiones financieras a largo plazo		
1. Créditos con entidades		
2. Otros activos financieros		
B) ACTIVO CORRIENTE	39.258,22 €	33.476,97 €
II. Afiliados, adheridos y simpatizantes, deudores		
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	2.754,88 €	2.190,61 €
1. Personal		
2. Créditos con las administraciones públicas		
3. Deudores varios	2.754,88 €	2.190,61 €
IV. Inversiones financieras a corto plazo		
1. Créditos con entidades		
2. Otros activos financieros		
V. Periodificaciones a corto plazo		
VII. Tesorería	36.503,34 €	31.286,36 €
TOTAL ACTIVO (A+B)	39.258,22 €	33.476,97 €

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	42,31 €	1.031,85 €
A-1) Patrimonio generado	42,31 €	1.031,85 €
I. Excedentes de ejercicios anteriores	1.031,85 €	395,00 €
1. Excedentes positivos de ejercicios anteriores	-5.698.140,00 €	-5.698.140,00 €
2. Excedentes negativos de ejercicios anteriores	5.699.171,85 €	5.698.535,00 €
II. Excedentes del ejercicio	-989,54 €	636,85 €
B) PASIVO NO CORRIENTE		
I. Provisiones a largo plazo		
II. Deudas a largo plazo		
1. Deudas con entidades de crédito		
2. Deudas con partes vinculadas		
3. Otros pasivos a corto plazo		
C) PASIVO CORRIENTE	-39.300,53 €	-34.508,82 €
I. Provisiones a corto plazo		
II. Deudas a corto plazo		
1. Deudas con entidades de crédito		
2. Deudas con partes vinculadas		
3. Otros pasivos a corto plazo		
III. Acreedores y otras cuentas a pagar	-39.300,53 €	-34.508,82 €
1. Personal		
2. Deudas con las administraciones públicas	-33.388,31 €	-28.131,76 €
3. Acreedores varios	-5.912,22 €	-6.377,06 €
IV. Periodificaciones a corto plazo		
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	-39.258,22 €	-33.476,97 €

BOPA_11_691

G.P. POPULAR ANDALUZ

CUENTA DE RESULTADOS

	2020	2019
1. Ingresos de origen público	2.547.898,92 €	2.582.144,87 €
a) Subvenciones anuales para gastos de funcionamiento	2.547.898,92 €	-2.582.144,87 €
b) Subvenciones extraordinarias		
c) Aportaciones de grupos institucionales		
d) Imputación de subvenciones para gastos de seguridad		
2. Ingresos de origen privado		
a) Ingresos de afiliados, adheridos y simpatizantes		
a.1) Cuotas de afiliados		
a.2) Aportaciones de cargos públicos		
b) Donaciones y legados		
b.1) Donaciones y legados del ejercicio		
b.2) Imputación de donaciones y legados a resultados		
d) Otros ingresos de la actividad ordinaria		
A) TOTAL INGRESOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (1+2)	2.547.898,92 €	2.582.144,87 €
3. Gastos de personal	-589.206,70 €	-501.306,67 €
a) Sueldos, salarios y asimilados	-447.198,39 €	-391.002,47 €
b) Cargas sociales	-142.008,31 €	-110.304,20 €
4. Otros gastos de la actividad ordinaria	-1.957.702,68 €	-2.081.475,05 €
a) Servicios exteriores	-96.002,68 €	-117.237,55 €
b) Tributos		-37,50 €
e) Otros gastos de gestión corriente	-1.861.700,00 €	-1.964.200,00 €
5. Amortización del inmovilizado		
B) TOTAL GASTOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (3+4+5)	-2.546.909,38 €	-2.582.781,72 €
I. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA (A+B)	989,54 €	-636,85 €

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

	2020	2019
6. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado		
a) Reversión y beneficios procedentes de inmovilizado		
b) Deterioro y pérdidas por enajenaciones de inmovilizado		
8. Resultados excepcionales		
a) Gastos excepcionales		
b) Ingresos excepcionales		
II. RESULTADO POR OPERACIONES EXCEPCIONALES		
III. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD NO ELECTORAL (I+II)	989,54 €	-636,85 €
9. Ingresos electorales de origen público		
a) Subvenciones por resultados electorales		
b) Subvenciones por envíos electorales		
10. Ingresos electorales de origen privado		
11. Gastos de las operaciones de la actividad electoral		
a) Gastos electorales ordinarios		
b) Gastos por envíos electorales		
IV. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (9+10+11)		
12. Ingresos financieros		
13. Gastos financieros		
a) De la actividad ordinaria		
b) De la actividad electoral		
14. Deterioro y resultado por enajenaciones de inversiones financieras		
V. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (12+13+14)		
V. RESULTADO DEL EJERCICIO (III+IV+V)	989,54 €	-636,85 €

Nota: Para su mejor comprensión se ha realizado corrección de oficio cambiando el signo de los importes.

G.P. Ciudadanos

G.P. CIUDADANOS

BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	2020
B) ACTIVO CORRIENTE	687.714,13 €
VI. Tesorería	687.714,13 €
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista €	687.714,13 €
TOTAL ACTIVO	687.714,13 €

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2020
A) PATRIMONIO NETO	639.728,88 €
A-1) Patrimonio generado	639.728,88 €
I. Excedentes de ejercicios anteriores	305.816,41 €
1. Excedentes positivos de ejercicios anteriores	305.816,41 €
120. Excedentes positivos de ejercicios anteriores	305.816,41 €
II. Excedentes del ejercicio	333.912,47 €
129. Excedentes del ejercicio	333.912,47 €
C) PASIVO CORRIENTE	47.985,25 €
III. Acreedores y otras cuentas a pagar	47.985,25 €
3. Acreedores varios	1.272,19 €
410. Acreedores por prestación de servicios	1.272,19 €
6. Otras deudas con las administraciones públicas	46.713,06 €
475. Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales	28.743,51 €
476. Organismos de la Seguridad Social, acreedores	17.969,55 €
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	687.714,13 €

G.P. CIUDADANOS

CUENTA DE RESULTADOS

CUENTA DE RESULTADOS	2020
1. Ingresos de origen público	2.057.918,28 €
a) Subvenciones anuales para gastos de funcionamiento	2.057.918,28 €
Subvenciones anuales para gastos de funcionamiento	2.057.918,28 €
A) TOTAL INGRESOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (1)	2.057.918,28 €
3. Gastos de personal	-766.953,12 €
a) Sueldos, salarios y asimilados	-584.980,97 €
Sueldos y salarios	-584.980,97 €
b) Cargas sociales	-181.972,15 €
Seguridad Social a cargo de la empresa	-181.972,15 €
4. Otros gastos de la actividad ordinaria	-957.070,44 €
a) Servicios exteriores	-112.116,44 €
Arrendamientos y cánones	-8.469,43 €
Reparaciones y conservación	-306,61 €
Servicios de profesionales independientes	-74.889,78 €
Servicios bancarios y similares	-482,17 €
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	-137,50 €
Suministros	-5.269,54 €
Otros servicios	-22.561,41 €
e) Otros gastos de gestión corriente	-844.954,00 €
Aportación al partido	-844.954,00 €
B) TOTAL GASTOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (3 + 4)	-1.724.023,56 €
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA (A + B)	333.894,72 €
8. Resultado excepcional	17,75 €
II. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) POR OPERACIONES EXCEPCIONALES (8)	17,75 €
III. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA ACTIVIDAD NO ELECTORAL (I+II)	333.912,47 €
VII. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DEL EJERCICIO	333.912,47 €

G.P. Adelante Andalucía

G.P. ADELANTE ANDALUCÍA

BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	2020	2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE	5.300,00	0,00
I. Inmovilizado intangible	0,00	0,00
III. Inmovilizado material	0,00	0,00
1. Terrenos y construcciones	0,00	0,00
2. Bienes del patrimonio histórico	0,00	0,00
3. Otro inmovilizado material	0,00	0,00
4. Inmovilizado en curso y anticipos	0,00	0,00
IV. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	5.300,00	0,00
1. Créditos con entidades	0,00	0,00
2. Otros activos financieros	5.300,00	0,00
a) Entidades vinculadas	0,00	0,00
b) Entidades no vinculadas	5.300,00	0,00
B) ACTIVO CORRIENTE	327.487,81	4.820,06
I. Existencias y anticipos	0,00	0,00
II. Créditos a afiliados	0,00	0,00
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	76,51	0,00
1. Personal	76,51	0,00
2. Créditos con las administraciones públicas	0,00	0,00
3. Deudores varios	0,00	0,00
IV. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	0,00
1. Créditos con entidades	0,00	0,00
2. Otros activos financieros	0,00	0,00
V. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00
VI. Tesorería	327.411,30	4.820,06
TOTAL ACTIVO (A+B)	332.787,81	4.820,06

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	304.738,18	-78.570,10
A-1) Patrimonio generado	304.738,18	-78.570,10
I. Excedentes de ejercicios anteriores	-78.570,10	0,00
1. Excedentes positivos de ejercicios anteriores	-78.570,10	0,00
2. (Excedentes negativos de ejercicios anteriores)	0,00	0,00
II. Excedente del ejercicio	383.308,28	-78.570,10
A-2) Variaciones patrim. pendientes de imputación a resultados	0,00	0,00
I. Subvenciones	0,00	0,00
II. Donaciones y legados	0,00	0,00
III. Restitución de bienes inmuebles (Ley 43/1998)	0,00	0,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	0,00	0,00
I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00
II. Deudas a largo plazo	0,00	0,00
1. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
2. Deudas con partes vinculadas	0,00	0,00
3. Otros pasivos a largo plazo	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	28.049,63	83.390,16
I. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00
II. Deudas a corto plazo	0,00	0,00
1. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
2. Deudas con partes vinculadas	0,00	0,00
3. Otros pasivos corto plazo	0,00	0,00
III. Acreedores y otras cuentas a pagar	28.049,63	83.390,16
1. Personal	0,00	0,00
2. Deudas con las administraciones públicas	27.710,83	83.390,16
3. Acreedores varios	338,80	0,00
IV Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	332.787,81	4.820,06

G.P. ADELANTE ANDALUCÍA

CUENTA DE RESULTADOS

CUENTA DE RESULTADOS	2020	2019
1. Ingresos de origen público	1.665.933,84	1.688.325,42
a) Subvenciones anuales para gastos de funcionamiento	1.665.933,84	1.688.325,42
b) Subvenciones extraordinarias	0,00	0,00
c) Aportaciones de grupos institucionales	0,00	0,00
d) Imputación de subvenciones para gastos de seguridad	0,00	0,00
e) Otras subvenciones imputadas a resultados de ejercicio	0,00	0,00
2. Ingresos de origen privado	0,00	0,00
a) Ingresos de afiliados y cargos públicos	0,00	0,00
a.1) Cuotas de afiliados	0,00	0,00
a.2) Aportaciones de afiliados y cargos públicos	0,00	0,00
b) Donaciones y legados	0,00	0,00
b.1) Donaciones y legados del ejercicio	0,00	0,00
b.2) Imputación de donaciones y legados a resultados del ejercicio	0,00	0,00
c) Exceso de provisiones	0,00	0,00
d) Otros ingresos de la actividad ordinaria	0,00	0,00
A) TOTAL DE INGRESOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (1+2)	1.665.933,84	1.688.325,42
3. Gastos de personal	-387.424,80	-61.839,46
a) Sueldos, salarios y asimilados	-302.717,48	-46.583,32
b) Cargas sociales	-84.707,32	-15.256,14
4. Otros gastos de la actividad ordinaria	-894.500,76	-1.705.056,06
a) Servicios exteriores	-33.525,16	-2.730,64
b) Tributos	0,00	0,00
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones	0,00	0,00
d) Aprovisionamiento y variación de existencias	0,00	0,00
e) Otros gastos de gestión corriente	-860.975,60	-1.702.325,42
5. Amortización del inmovilizado	0,00	0,00
B) TOTAL GASTOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (3+4+5)	-1.281.925,56	-1.766.895,52
I. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA (A+B)	384.008,28	-78.570,10

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CUENTA DE RESULTADOS	2020	2019
6. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	0,00	0,00
a) Reversión y beneficios procedentes de inmovilizado	0,00	0,00
b) Deterioro y pérdidas por enajenaciones de inmovilizado	0,00	0,00
7. Restitución o compensación bienes y dchos incautados (Ley 43/1998)	0,00	0,00
a) Compensación monetaria	0,00	0,00
b) Imputación bienes inmuebles y dchos contenido patrimonial a rdos. ejercicio	0,00	0,00
8. Resultado excepcional	-700,00	0,00
a) Ingresos excepcionales	0,00	0,00
b) Gastos excepcionales	-700,00	0,00
II. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD NO ELECTORAL (I+6+7+8)	383.308,28	-78.570,10
9. Ingresos electorales de origen público	0,00	0,00
a) Subvenciones por resultados electorales	0,00	0,00
b) Subvenciones por envíos electorales	0,00	0,00
10. Ingresos electorales de origen privado	0,00	0,00
11. Gastos de las operaciones de la actividad electoral	0,00	0,00
a) Gastos electorales ordinarios	0,00	0,00
b) Gastos por envíos electorales	0,00	0,00
III. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (9+10+11)	0,00	0,00
12. Ingresos financieros	0,00	0,00
13. Gastos financieros	0,00	0,00
a) De la actividad ordinaria	0,00	0,00
b) De la actividad electoral	0,00	0,00
14. Deterioro y resultado por enajenaciones de inversiones financieras	0,00	0,00
a) Deterioros y pérdidas	0,00	0,00
b) Resultados por enajenaciones y otras	0,00	0,00
IV. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (12+13+14)	0,00	0,00
V. RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS DEL EJERCICIO (II+III+IV)	383.308,28	-78.570,10
15. Impuestos sobre beneficios	0,00	0,00
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DEL EJERCICIO (V+15)	383.308,28	-78.570,10

G.P. Vox en Andalucía

G.P. VOX EN ANDALUCÍA

BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	2020	2019
A) ACTIVO NO CORRIENTE	5.498,28€	
I. Inmovilizado intangible		
II. Inmovilizado material		
III. Inversiones inmobiliarias		
IV. Inversiones financieras a largo plazo	5.498,28€	
B) ACTIVO CORRIENTE	1.393.471,52 €	806.279,02 €
I. Existencias y anticipos		
II. Créditos a afiliados		
III. Deudores y otras cuentas a cobrar		
IV. Inversiones financieras a corto plazo		
V. Periodificaciones a corto plazo		
VI. Tesorería	1.393.471,52 €	806.279,02 €
TOTAL ACTIVO (A + B)	1.398.969,80 €	806.279,02 €

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2020	2019
A) PATRIMONIO NETO	1.123.276,81 €	792.957,36 €
A-1) Patrimonio generado		
I. Excedentes de ejercicios anteriores	792.957,36 €	
II. Excedentes del ejercicio	330.319,45 €	792.957,36 €
A-2) Variaciones patrimoniales pendientes de imputación a resultados		
B) PASIVO NO CORRIENTE	0,00 €	0,00 €
I. Provisiones a largo plazo		
II. Deudas a largo plazo		
C) PASIVO CORRIENTE	275.692,99 €	13.321,66 €
I. Provisiones a corto plazo		
II. Deudas a corto plazo		
III. Acreedores y otras cuentas a pagar	275.692,99 €	13.321,66 €
IV. Periodificaciones a corto plazo		
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	1.398.969,8 €	806.279,02 €

G.P. VOX EN ANDALUCÍA

CUENTA DE RESULTADOS

	2020
1. Ingresos de origen público	1.067.411,22 €
2. Ingresos de origen privado	
a) Ingresos de afiliados y cargos públicos	
b) Donaciones y legados	
c) Exceso de provisiones	
d) Otros ingresos de la actividad ordinaria	
A) TOTAL INGRESOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (1+2)	1.067.411,22 €
3. Gastos de personal	-349.028,44 €
4. Otros gastos de la actividad ordinaria	-388.063,33 €
5. Amortización del inmovilizado	
B) TOTAL GASTOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (3+4+5)	-737.091,77 €
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA (A+B)	330.319,45 €
6. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	
7. Restitución o compensación de bienes y derechos incautados (Ley 43/1998)	
8. Resultado excepcional	
II. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) POR OPERACIONES EXCEPCIONALES (6+7+8)	
III. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA ACTIVIDAD NO ELECTORAL (I+II)	
9. Ingresos electorales de origen público	
10. Ingresos electorales de origen privado	
11. Gastos de las operaciones de la actividad electoral	
IV. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL (9+10+11)	
12. Ingresos financieros	
13. Gastos financieros	
14. Deterioro y resultado por enajenaciones de inversiones financieras	
V. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (12+13+14)	
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) ANTES DE IMPUESTOS DEL EJERCICIO (III+IV+V)	
15. Impuestos sobre beneficios	
VII. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DEL EJERCICIO (VI+15)	330.319,45 €

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

11-21/PPPA-000001, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 14 de octubre de 2021, por el que se aprueba el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz para el año 2022

Aprobado por la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el 14 de octubre de 2021

Orden de publicación de 25 de octubre de 2021

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.2.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía y en el apartado quinto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, y en el artículo 3.3 del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía.

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz para el año 2022 y sus bases de ejecución, que se recogen en el Anexo y cuyo resumen es el que sigue:

SECCIÓN 02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

	2022
Capítulo I	28.251.820
Capítulo II	10.086.614
Capítulo III	2.600
Capítulo IV	11.434.140
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	49.775.174
Capítulo VI	2.007.270
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	2.007.270
Capítulo VIII	150.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	150.000
TOTAL	51.932.444

SECCIÓN 02, PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.B – Actividad legislativa
Parlamento de Andalucía

	2022
Capítulo I	22.560.980
Capítulo II	9.273.184
Capítulo III	1.900
Capítulo IV	11.381.260
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	43.217.324
Capítulo VI	1.908.570
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.908.570
Capítulo VIII	150.000
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	150.000
TOTAL	45.275.894

PROGRAMA 1.1.C – Control Externo del Sector Público
Defensor del Pueblo Andaluz

	2022
Capítulo I	5.690.840
Capítulo II	813.430
Capítulo III	700
Capítulo IV	52.880
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.557.850
Capítulo VI	98.700
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	98.700
TOTAL	6.656.550

SEGUNDO. Remitir al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos pertinentes, el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de octubre de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

ANEXO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

SECCIÓN 02

«PARLAMENTO DE ANDALUCÍA»

PROGRAMA 1.1.B «ACTIVIDAD LEGISLATIVA» (PARLAMENTO DE ANDALUCÍA)

**PROGRAMA 1.1.C «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO»
(DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ)**

ÍNDICE

1. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. PROGRAMA 1.1.B, ACTIVIDAD LEGISLATIVA

– RESUMEN POR CAPÍTULOS

– DETALLE DEL PRESUPUESTO

2. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. PROGRAMA 1.1.C, CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO

– RESUMEN POR CAPÍTULOS

– DETALLE DEL PRESUPUESTO

3. SECCIÓN 02. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

4. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.B «ACTIVIDAD LEGISLATIVA»

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

BOPA_11_691

RESUMEN POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.B, ACTIVIDAD LEGISLATIVA

RESUMEN POR CAPÍTULOS

PROGRAMA 1.1.B, «ACTIVIDAD LEGISLATIVA» RESUMEN POR CAPÍTULOS	
Capítulo I. Gastos de personal	22.560.980
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	9.273.184
Capítulo III. Gastos financieros	1.900
Capítulo IV. Transferencias corrientes	11.381.260
Capítulo VI. Inversiones reales	1.908.570
Capítulo VIII. Activos financieros	150.000
TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA 1.1.B	45.275.894

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2021	2022	% 2022/2021
Capítulo I	21.000.850	22.560.980	7,43%
Capítulo II	8.875.900	9.273.184	4,48%
Capítulo III	1.900	1.900	
Capítulo IV	11.343.790	11.381.260	0,33%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	41.222.440	43.217.324	4,84%
Capítulo VI	1.190.470	1.908.570	60,32%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.190.470	1.908.570	60,32%
Capítulo VIII	150.000	150.000	0,00%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	150.000	150.000	0,00%
TOTALES	42.562.910	45.275.894	6,37%

DETALLE DEL PRESUPUESTO

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

DETALLE DEL PROGRAMA 1.1.B, ACTIVIDAD LEGISLATIVA

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL			22.560.980
1					
	10	ALTOS CARGOS			6.160.790
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones			6.160.790
	10000	Retribuciones básicas	6.102.390		
	10001	Otras remuneraciones	58.400		
	11	PERSONAL EVENTUAL			1.118.030
	110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones			1.118.030
	12	PERSONAL FUNCIONARIO			9.601.930
	120	Retribuciones básicas			3.636.880
	12000	Sueldos Grupo A.1	707.150		
	12001	Sueldos Grupo A.2	395.710		
	12002	Sueldos Grupo C.1	828.030		
	12003	Sueldos Grupo C.2	467.900		
	12005	Trienios	1.238.090		
	121	Retribuciones complementarias			5.945.860
	12100	Complemento de destino	1.561.700		
	12101	Complemento específico	3.888.170		
	12108	Complemento por diferencias retributivas en incapacidad temporal y similares	10		
	12109	Otros complementos	495.980		
	122	Retribuciones en especie			19.190
	12209	Otras	19.190		
	13	PERSONAL LABORAL			129.910
	130	Retribuciones básicas laboral fijo			43.970
	13000	Salarios Grupo I	0		
	13002	Salarios Grupo III	32.480		
	13005	Antigüedad	11.490		

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL		22.560.980
	131	Otras remuneraciones		85.940
	13100	Complemento de categoría	21.690	
	13101	Complemento de puesto de trabajo	57.290	
	13108	Complemento por diferencias retributivas en incapacidad temporal y similares	10	
	13109	Otros complementos	6.950	
15		INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		422.410
	150	Productividad		422.410
	15000	Personal funcionario	415.750	
	15001	Personal laboral	6.660	
16		CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENTE EMPLEADOR		4.530.410
	160	Cuotas sociales		3.575.010
	16000	Seguridad Social	3.575.000	
	16002	Otras mutualidades	10	
	162	Prestaciones y gastos sociales del personal no laboral		945.400
	16200	Formación y perfeccionamiento de personal	127.300	
	16201	Acción Social	90.400	
	16202	Premios de jubilación al personal funcionario	360.750	
	16204	Seguros de vida y accidente	134.590	
	16211	Seguro diputados y diputadas	232.360	
	163	Prestaciones y gastos sociales del personal laboral		10.000
	16300	Formación y perfeccionamiento de personal	5.700	
	16301	Acción Social	2.300	
	16305	Seguros de vida y accidente	2.000	
17		OTROS GASTOS DE PERSONAL		347.500
	170	Gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales		347.500
	17001	Incremento retributivo fijo	347.500	

BOPA_11_691

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL			22.560.980
	19		VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA		250.000
		190	Incremento plantilla presupuestaria		250.000
		19000	Incremento plantilla presupuestaria	250.000	

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				9.273.184
2	20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES			225.710
		204 Arrendamientos de elementos de transporte			30.310
		205 Arrendamientos de mobiliario y enseres			15.190
		206 Arrendamientos de sistemas para procesos de información			180.210
	21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN			1.505.880
		212 Edificios y otras construcciones			1.092.070
		213 Maquinaria			22.950
		214 Elementos de transporte			38.000
		215 Mobiliario y enseres			1.000
		216 Sistemas para procesos de información			351.860
		21600 Equipos de procesos y transmisiones de datos	117.800		
		21602 Mantenimiento o adaptación de programas informáticos	234.060		
	22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS			5.097.044
		220 Material de oficina			174.810
		22000 Ordinario no inventariable	33.000		
		22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	65.000		
		22002 Material informático no inventariable	76.810		
		221 Suministros			394.010
		22100 Energía eléctrica	311.920		
		22101 Agua	8.640		
		22102 Gas	1.275		
		22103 Combustibles	30.000		
		22104 Vestuario	24.000		
		22109 Otros suministros	18.175		

BOPA_11_691

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

	CAP. II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			9.273.184
	222	Comunicaciones		282.340	
	22201	Postales y mensajería	16.340		
	22202	Telegráficas	100		
	22204	Servicios de acceso a datos y los servicios de acceso a comunicaciones troncales informáticas	265.900		
	223	Transportes		100	
	22309	Otros	100		
	224	Primas de seguros		50.390	
	22400	Edificios y otras construcciones	33.800		
	22401	Elementos de transporte	16.590		
	225	Tributos		2.580	
	22501	Locales	2.580		
	226	Gastos diversos		1.119.314	
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	23.400		
	22602	Información, divulgación y publicidad	277.500		
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	112.000		
	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	46.000		
	22609	Otros	8.000		
	22619	Dotación Oficina Andaluza contra el Fraude	652.414		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.073.500	
	22700	Limpieza y aseo	1.154.230		
	22701	Seguridad	841.320		
	22705	Procesos electorales	100		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	472.320		
	22707	Edición de publicaciones	44.000		
	22708	Estudios y trabajos técnicos del área TIC	251.000		
	22709	Otros	163.350		
	22710	<i>Catering</i>	139.180		
	22711	Lavandería	8.000		

BOPA_11_691

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			9.273.184
	23		INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		2.444.550
		230	Dietas		50.000
		231	Locomoción		20.000
		233	Otras indemnizaciones		180.000
		234	Indemnización por dedicación y asistencia a órganos colegiados		2.100
		23400	Junta Electoral de Andalucía	2.100	
		235	Gastos de viajes y desplazamientos diputados		2.192.450
CAP. III		GASTOS FINANCIEROS			1.900
3					
	34		DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS		1.900
		349	Otros gastos financieros		1.900
CAP. IV		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			11.381.260
4					
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		11.381.260
		480	A familias e instituciones sin fines de lucro		10.681.580
		48000	Asignaciones a grupos parlamentarios	10.681.580	
		486	Iniciativa legislativa popular		74.560
		487	Proyectos de ayuda y cooperación		625.120
		48700	0,7% Organizaciones no gubernamentales y proyectos viables de ayuda al tercer mundo	312.560	
		48701	0,7% Otros proyectos de ayuda	312.560	

BOFA_11_691

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. VI		INVERSIONES REALES			1.908.570
6	60	PROYECTOS DE INVERSIÓN			1.662.620
		602 Edificios y otras construcciones			42.350
		60200 Edificios y otras construcciones	42.350		
		603 Maquinaria, instalaciones y utillaje			101.800
		60301 Instalaciones técnicas	101.800		
		604 Elementos de transporte			180.000
		605 Mobiliario y enseres			242.000
		606 Sistemas para procesos de información			158.600
		60600 Sistemas para procesos de información	156.800		
		60601 Equipos informáticos	1.800		
		608 Otro inmovilizado material			80.000
		609 Gastos en inversiones de carácter inmaterial			857.870
		60905 Aplicaciones informáticas desarrolladas a medida	857.870		
		66	INVERSIONES DE REPOSICIÓN		
662 Edificios y otras construcciones				58.400	
66200 Edificios y otras construcciones	58.400				
663 Maquinaria, instalaciones y utillaje				187.550	
66301 Instalaciones técnicas	187.550				
CAP. VIII		ACTIVOS FINANCIEROS			150.000
8	83	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO			150.000
		831 Préstamos a largo plazo			150.000
		83108 Anticipos reintegrables al personal	150.000		

BOPA_11_691

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

PROGRAMA 1.1.C «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO»

RESUMEN POR CAPÍTULOS

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

BOPA_11_691

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

PROGRAMA 1.1.C, CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO

RESUMEN POR CAPÍTULO

PROGRAMA 1.1.C, «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO» RESUMEN POR CAPÍTULO	
Capítulo I Gastos de personal	5.690.840
Capítulo II Gastos en bienes corrientes y servicios	813.430
Capítulo III Gastos financieros	700
Capítulo IV Transferencias corrientes	52.880
Capítulo VI Inversiones reales	98.700
TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA 1.1.C	6.656.550

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2021	2022	%2022/2021
Capítulo I	5.333.490	5.690.840	6,70%
Capítulo II	797.390	813.430	2,01%
Capítulo III	0	700	
Capítulo IV	50.100	52.880	5,55%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.180.980	6.557.850	6,10%
Capítulo VI	76.400	98.700	29,19%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	76.400	98.700	29,19%
TOTALES	6.257.380	6.656.550	6,38%

DETALLE DEL PRESUPUESTO

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

DETALLE DEL PROGRAMA 1.1.C, «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO»

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL			5.690.840
1	10	ALTOS CARGOS		262.070	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos		262.070	
	10000	Retribuciones dinerarias	262.070		
	11	PERSONAL EVENTUAL		4.013.620	
	110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		4.013.620	
	12	PERSONAL FUNCIONARIO		113.250	
	120	Retribuciones básicas		113.250	
	12005	Trienios	113.250		
	13	PERSONAL LABORAL		54.000	
	130	Retribuciones básicas personal laboral fijo		54.000	
	13005	Antigüedad	54.000		
	16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENTE EMPLEADOR		1.158.440	
	160	Cuotas sociales		1.037.880	
	16000	Seguridad Social	1.037.880		
	162	Prestaciones y gastos sociales del personal no laboral		120.560	
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	10.000		
	16201	Acción Social	30.070		
	16202	Premios de jubilación	40.000		
	16204	Seguros de vida y accidente	40.490		

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL				5.690.840
	17		OTROS GASTOS DE PERSONAL		89.460	
		170	Gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales		89.460	
		17001	Incremento retributivo fijo	89.460		

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		813.430
2	20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		31.310
	202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones		1.700
	204	Arrendamiento de elementos de transporte		17.000
	205	Arrendamiento de mobiliario y enseres		610
	206	Arrendamiento de sistemas para procesos de información		12.000
	21	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		118.900
	212	Edificios y otras construcciones		51.000
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		3.000
	214	Elementos de transporte		1.000
	215	Mobiliario y enseres		2.000
	216	Sistemas para procesos de información		61.900
		21600 Equipos de procesos y transmisiones de datos	7.300	
		21602 Mantenimiento o adaptación de programas informáticos	54.600	
	22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		608.520
	220	Material de oficina		31.950
		22000 Ordinario no inventariable	7.500	
		22001 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	22.450	
		22002 Material informático no inventariable	2.000	
	221	Suministros		41.400
		22100 Energía eléctrica	26.000	
		22101 Agua	4.000	
		22103 Combustibles	3.900	
		22104 Vestuario	3.000	
		22109 Otros suministros	4.500	

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			813.430
	222 Comunicaciones			99.500
	22201 Postales y mensajería	33.000		
	22204 Servicios de acceso a datos y los servicios de acceso a comunicaciones troncales informáticas	66.500		
	223 Transportes			1.000
	22302 Entes privados	1.000		
	224 Primas de seguros			2.100
	22400 Edificios y otras construcciones	2.100		
	225 Tributos			15.500
	22501 Locales	15.500		
	226 Gastos diversos			67.700
	22601 Atenciones protocolarias y representativas	5.000		
	22602 Información, divulgación y publicidad	6.900		
	22603 Jurídicos y contenciosos	100		
	22606 Reuniones, conferencias y cursos	48.000		
	22608 Premios, concursos y certámenes	4.400		
	22609 Otros	1.000		
	22611 Cuotas por participación en entidades y organismos nacionales e internacionales	2.300		
	227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			349.370
	22700 Limpieza y aseo	80.490		
	22701 Seguridad	57.700		
	22704 Custodia, depósito y almacenaje	17.400		
	22706 Estudios y trabajos técnicos	89.560		
	22707 Edición de publicaciones	55.500		
	22708 Estudios y trabajos técnicos del área TIC	48.520		
	22709 Otros	200		

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				813.430
	23		INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO			54.700
		230	Dietas			28.700
		231	Locomoción			12.000
		232	Traslados			12.000
		233	Otras indemnizaciones			2.000
CAP. III		GASTOS FINANCIEROS				700
3						
	34		DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS			700
		349	Otros gastos financieros			700
		34900	Otros gastos financieros	700		
CAP. IV		TRANSFERENCIAS CORRIENTES				52.880
4						
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			52.880
		485	Beca			6.600
		487	0,7% Organizaciones no gubernamentales y proyectos viables de ayuda al tercer mundo			46.280
CAP. VI		INVERSIONES REALES				98.700
6						
	60		PROYECTOS DE INVERSIÓN NUEVA			98.700
		602	Edificios y otras construcciones			0
		605	Mobiliario y enseres			5.000
		606	Equipamientos para procesos de información			82.100
		60600	Adquisición de equipos para procesamiento de información	80.000		

BOPA_11_691

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

CAP. VI		INVERSIONES REALES				98.700
	60601	Adquisición de equipos ofimáticos	100			
	60602	Adquisición de equipos de transmisiones de datos	2.000			
	609	Gastos en inversiones de carácter inmaterial			11.600	
	60906	Programas informáticos bajo licencia	11.600			

PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

SECCIÓN 02 «PARLAMENTO DE ANDALUCÍA»

PRESUPUESTO EJERCICIO 2022

SECCIÓN 02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE LA SECCIÓN 02	TOTAL
Parlamento de Andalucía 1.1.B, «Actividad Legislativa»	45.275.894
Defensor del Pueblo Andaluz 1.1.C, «Control Externo del Sector Público»	6.656.550
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 02	51.932.444

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2022	2021	% 2022/2021
Actividad Legislativa	45.275.894	42.562.910	6,37%
Control Externo del Sector Público	6.656.550	6.257.380	6,38%
TOTAL	51.932.444	48.820.290	6,37%

RESUMEN POR CAPÍTULO DE LA SECCIÓN 02	
Programas 1.1.B, «Actividad Legislativa» y 1.1.C, «Control Externo del Sector Público»	
Capítulo I Gastos de personal	28.251.820
Capítulo II Gastos en bienes corrientes y servicios	10.086.614
Capítulo III Gastos financieros	2.600
Capítulo IV Transferencias corrientes	11.434.140
Capítulo VI Inversiones reales	2.007.270
Capítulo VIII Activos financieros	150.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 02	51.932.444

COMPARATIVA POR CAPÍTULOS	2022	2021	% 2022/2021
Capítulo I	28.251.820	26.334.340	7,28%
Capítulo II	10.086.614	9.673.290	4,27%
Capítulo III	2.600	1.900	36,84%
Capítulo IV	11.434.140	11.393.890	0,35%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	49.775.174	47.403.420	5,00%
Capítulo VI	2.007.270	1.266.870	58,44%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	2.007.270	1.266.870	58,44%
Capítulo VIII	150.000	150.000	0,00%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	150.000	150.000	0,00%
TOTAL	51.932.444	48.820.290	6,37%

BASES DE EJECUCIÓN

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN 02, PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, PARA 2022

Base 1. Gastos.

1. Los créditos se ajustarán a la clasificación económica del gasto público recogida en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos.

2. La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones funcional (1.1.B para el Parlamento de Andalucía y 1.1.C para el Defensor del Pueblo Andaluz) y económica, a nivel de subconcepto.

Base 2. Ingresos.

1. Los ingresos del Parlamento de Andalucía se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que, en estas normas o por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, se establezca la afectación de algunos recursos a finalidades determinadas.

2. La Consejería competente en materia de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, librárá automáticamente, en firme y por cuartas partes, las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz. Estas dotaciones se contabilizarán como operaciones corrientes, de capital o financieras en función del destino de las mismas.

3. Todo ingreso distinto a las dotaciones presupuestarias indicadas en el punto anterior tendrá la consideración de ingreso no presupuestario.

4. Los ingresos obtenidos por reintegros de pagos realizados de manera indebida a cargo de créditos presupuestarios y los reintegros de los anticipos al personal concedidos en el ejercicio corriente podrán originar la reposición a sus respectivos créditos.

Base 3. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Los créditos para gastos del Presupuesto del Parlamento de Andalucía se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo I: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:

a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10 «Altos cargos» y la aplicación 162.11 «Seguro diputados y diputadas».

b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11 «Personal eventual» vincularán a nivel de artículo.

c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15 «Incentivos al rendimiento» vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo II: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a «Atenciones protocolarias y representativas» (226.01), los créditos destinados a «Información, divulgación y publicidad» (226.02), los créditos destinados a «Dotación Oficina Andaluza contra el fraude» (226.19), los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos» (227.06) y los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos del área TIC» (227.08), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

D) Los créditos de las aplicaciones del Capítulo VI y Capítulo VIII vincularán a nivel de capítulo.

3. Los créditos para gastos del Presupuesto del Defensor del Pueblo Andaluz se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo I: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones correspondientes al artículo 10 «Altos cargos», que vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo II: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a «Atenciones protocolarias y representativas» (226.01), los créditos destinados a «Información, divulgación y publicidad» (226.02), los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos» (227.06) y los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos del área TIC» (227.08), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

D) Capítulo VI: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de vinculación de los créditos expuestas anteriormente, la contabilización de los gastos se realizará siempre al nivel con el que figuren en la clasificación económica de los estados de gastos.

Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de los límites de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Base 4. Generaciones de crédito.

1. Los expedientes de generación de créditos se iniciarán a instancia del letrado mayor o secretario general del Defensor del Pueblo Andaluz, según corresponda, y previa su tramitación por la Intervención General, se aprobarán por acuerdo de la Mesa del Parlamento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de la base 2, podrán generar crédito en los estados de gastos los ingresos del ejercicio presente o de otros anteriores. En especial, podrá generarse crédito por:

- Los intereses devengados por los depósitos monetarios en bancos y cajas de ahorro.
- Las aportaciones recibidas en cumplimiento de convenios celebrados, para la realización de los gastos contemplados en el objeto del mismo.
- La participación en beneficios de los contratos celebrados de seguros o indemnizaciones recibidas.
- La venta de publicaciones.
- Ingresos provenientes de enajenación de bienes, con destino a operaciones de inversión.

Base 5. Ingresos indebidos.

1. Tendrá la consideración de ingreso indebido cualquier abono en la tesorería de la Sección 02 cuando no concorra obligación de ingresar, bien porque se produce duplicidad en el ingreso, ingreso de cantidad superior a la debida o por cualquier otro motivo.

2. Para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos previamente deberá ser declarada la condición de ingreso indebido.

3. El procedimiento de reconocimiento de derecho por ingreso indebido podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado. El inicio de oficio corresponderá a los responsables de las unidades administrativas de gestión económica del Parlamento de Andalucía o del Defensor del Pueblo Andaluz, en su ámbito.

Tanto en el inicio a instancia de interesado como en el de oficio se deberá acompañar al expediente:

- a) Los datos identificativos de la persona interesada, con indicación de nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y datos bancarios.
- b) Justificación del ingreso indebido.
- c) Informe de la Intervención General sobre procedencia del mismo.

4. La competencia para reconocer la existencia de un ingreso indebido y el derecho a la devolución del mismo corresponderá a la Mesa del Parlamento, Presidencia del Parlamento, letrado o letrada mayor y Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a lo establecido en materia de autorización de gastos.

Base 6. Medios de pago.

1. Los pagos de las obligaciones del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz se realizarán por la tesorería que corresponda por medio de transferencia bancaria. A tal fin, las personas físicas o jurídicas que deban percibir pagos como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias cumplimentarán el modelo de «alta de tercero» que figura como anexo a estas bases de ejecución. Se faculta a la Intervención General para realizar las adaptaciones precisas para la adecuada cumplimentación del modelo.

2. No obstante, conforme se señala en la base siguiente, los pagos podrán realizarse mediante efectivo de la caja que exista a tal fin, de acuerdo con las normas de anticipos de caja fija, o bien mediante pagos con tarjeta de crédito habilitada a tal fin.

Base 7. Anticipo de caja fija.

1. La provisión de fondos de carácter no presupuestario y permanente de que se dota el anticipo de caja fija para el ejercicio 2022 ascenderá a 50.000 € para el Parlamento de Andalucía y a 25.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

2. El límite máximo anual de fondos disponibles asignado al procedimiento de anticipo de caja fija, que incluirá el importe de los fondos en efectivo que se autoricen conforme al punto siguiente, no podrá exceder de 300.000 € para el Parlamento de Andalucía y de 150.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

3. El importe máximo de fondos en efectivo que podrá existir en caja en cada momento será de 4.000 euros.

4. Podrán realizarse pagos mediante efectivo de la caja de que a tales efectos dispongan las unidades de gestión económica correspondientes. Los pagos se realizarán por dichas unidades mediante la presentación de los justificantes oportunos y la conformidad de dichos gastos por los correspondientes responsables. No podrán abonarse mediante este sistema justificantes que unitariamente superen los 150 €, salvo aquellos supuestos, específicamente regulados por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía o por resolución del letrado mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los que se establezca un límite cuantitativo diferente.

5. Tarjetas de crédito.

a) Las unidades de gestión económica podrán disponer de una tarjeta de crédito, modalidad de prepago, para atender gastos correspondientes a billetes de avión o tren; asimismo, se podrá disponer de tarjetas Vía-T para la atención de los peajes de autopistas.

Excepcionalmente, se podrán atender pagos con las tarjetas de crédito por compras que únicamente se puedan realizar por Internet, debiendo quedar justificada dicha situación en el expediente.

b) Para cualquier pago que se realice mediante tarjeta de crédito o Vía-T se deberá aportar factura por cada una de las transacciones y conservarlas con los justificantes de pago. El cargo bancario, por sí solo, no se aceptará como justificante.

c) El importe de la carga inicial de las tarjetas de prepago se realizará contra el saldo del anticipo de caja fija. Conforme se contabilicen los documentos de las cantidades dispuestas por este sistema, que al menos se realizará mensualmente, se recargará la tarjeta correspondiente por los importes justificados.

d) Serán responsables de las tarjetas:

- Para las tarjetas de recarga, los responsables de las unidades de gestión económica correspondientes.
- Para las tarjetas de Vía-T, los conductores a quienes se asignen las mismas.

Base 8. Requisitos de la factura.

Las facturas emitidas por los proveedores que hayan entregado bienes, prestado servicios o realizado obras a favor del Parlamento de Andalucía o del Defensor del Pueblo Andaluz deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y cualesquiera otros que vengan impuestos por la normativa estatal o autonómica. Asimismo, deberán incluir la siguiente información:

- Servicio o unidad proponente del gasto y código de expediente del gasto, conforme a la información facilitada por el servicio de contratación o unidad responsable.
- Descripción detallada del servicio realizado o, en caso de suministro, desglose en factura del valor de cada uno de los elementos independientes que se adquieran.

DE LOS BIENES INVENTARIABLES

Base 9. Bienes muebles inventariables.

1. Serán inventariables aquellos bienes muebles que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no sean fungibles, considerándose como tales aquellos cuya vida útil sea superior a un año y no se consuman por el uso, y su coste de adquisición sea igual o superior a 300 €.

b) Que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado (por ejemplo, incorporación de tarjetas o discos duros a ordenadores, instalación de radiadores, obras de modificación de la estructura y otros análogos), independientemente de su coste, y que no sean sustitución o reparación de los mismos.

2. No obstante, se incluirán en el inventario, en todo caso, con independencia de su coste:

a) Mobiliario: sillas, mesas, armarios, cajoneras, archivadores y otros análogos.

b) Equipos para procesos de información: ordenadores, monitores, impresoras, escáneres, equipos multifunción, proyectores, cámaras de vídeo y fotográficas, televisores, equipos de reproducción de audio y vídeo y otros análogos.

c) Electrodomésticos: frigoríficos, hornos microondas y otros análogos.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, podrán ser incorporados al inventario aquellos bienes muebles que, no alcanzando el coste mínimo expuesto, la Intervención General estime conveniente que sean inventariados por las razones que en cada caso concreto sean de interés (por ejemplo, un lote o conjunto de bienes que, aun no siendo su coste individual igual o superior al de 300 euros, el total de los mismos constituya un conjunto identificado y tengan como destino la misma dependencia).

4. Se incluirán en el inventario los bienes considerados artísticos, independientemente de su coste de adquisición.

5. Serán inventariables las aplicaciones informáticas (programas y softwares) que se adquieran en propiedad, y las que se adquieran bajo licencia de uso y explotación que no sean de renovación anual, y cuyo coste sea igual o superior a 300 euros, incluidos todos los gastos inherentes a su desarrollo e instalación.

Por tanto, las aplicaciones informáticas adquiridas bajo renovación anual, o como actualizaciones o revisiones anuales, o cuyo coste sea inferior a 300 euros, no serán inventariables. Asimismo, los gastos derivados del mantenimiento, vigilancia o control de las aplicaciones informáticas inventariables tampoco serán inventariables.

Base 10. Bienes muebles no inventariables.

No se considerarán inventariables aquellos bienes que tengan la siguiente naturaleza:

a) El material ligero de oficina (grapadoras, taladradoras, bolígrafos y otros análogos), a excepción de aquellos objetos elaborados con materiales nobles, electrónicos y eléctricos susceptibles de inventariarse como consecuencia de la aplicación del criterio económico.

b) El material de uso fungible de rápido deterioro, considerándose como tal aquel que con el uso se consume, sea cual fuere su aplicación (papel, compuestos químicos, material de limpieza, productos alimenticios y otros análogos), independientemente de su coste.

c) Las herramientas de uso individual (destornilladores, alicates, martillos y otros análogos) y pequeños aparatos (mecheros, soportes, memorias USB –pen drive– y otros análogos).

d) El material de repuestos de máquinas, instalaciones y equipos (cables de instalación eléctrica, diferenciales, enchufes, cajas de distribución, tornillería, bombillas y otros análogos).

e) Las cortinas, persianas y similares, excepto las de valor manifiestamente singular.

f) Las lámparas fijas de techo y pared, excepto las de valor singular.

g) Los paquetes estándar de software (MS Office, Windows XP y otros análogos).

Base 11. Coste de adquisición.

El coste de adquisición por el que se valorarán todos los bienes inventariados incluye todos los gastos que figuran en la factura, gastos de transportes, instalación, seguros y accesorios hasta la puesta en funcionamiento del bien, así como los correspondientes impuestos.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

11-21/AEA-000136, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de octubre de 2021, por el que se aprueba la programación de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de octubre de 2021

Orden de publicación de 25 de octubre de 2021

El apartado 7 del artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, establece que la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter simultáneo a la aprobación del proyecto de Presupuesto de la Cámara, aprobará anualmente una programación, de carácter orientativo, de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios para atender los gastos de inversión mencionados en el apartado 2.b del citado artículo.

Dicho apartado 2.b prevé, como uno de los posibles fines a los que podrán ser aplicados los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios, la financiación de gastos ligados a inversiones de la Cámara no contemplados inicialmente en el presupuesto ordinario, precisando que tales gastos tendrán por objeto bienes que tengan la naturaleza de «inmovilizado material», entendiéndose por este los elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, de carácter inventariable, cuya vida útil va más allá de un ejercicio económico.

El día 14 de octubre de 2021, la Mesa del Parlamento de Andalucía ha aprobado el proyecto de Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz para el año 2022.

Por lo demás, se hace preciso dejar sin efecto la programación que fue aprobada mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 16 de octubre de 2020 y que no ha podido abordarse como consecuencia de las circunstancias concurrentes.

Conforme a todo lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2021,

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, la siguiente programación, de carácter orientativo, de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios para atender los gastos de inversión mencionados en el apartado 2.b del citado artículo 12 bis:

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 691

XI LEGISLATURA

29 de octubre de 2021

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROYECTO DE INVERSIÓN	PROPONENTE	GASTO ANUALIDAD 2022
Plan Director de futuras intervenciones, conservación y mantenimiento y otros documentos técnicos complementarios del Hospital de las Cinco Llagas o de la Sangre, sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.	Oficina de Mantenimiento	246.840 €
Salón de Plenos, Sala de la Mesa de la Cámara y Salón de Usos Múltiples: renovación, alumbrados y focos ornamentales.	Oficina de Mantenimiento	72.600,00 €
Posibles declaraciones de emergencia en el Salón de Plenos o fachadas.	Oficina de Mantenimiento	72.600,00 €
Intervenciones multimedia audiovisuales en diferentes espacios del Parlamento de Andalucía.	Oficina de Mantenimiento	48.400,00 €
Salón de Plenos: sistemas de eficiencia y ahorro, iluminación LED y sistema de climatización.	Oficina de Mantenimiento	60.500,00
Suministro de sistema de almacenamiento y backup.	Servicio de Informática	382.360,00

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

PROYECTO DE INVERSIÓN	PROPONENTE	GASTO ANUALIDAD 2022
Intervención de rehabilitación y reforma de la planta 3.ª de la sede de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.	Departamento de Gestión Económica	137.000,00 €

BOPA_11_691

SEGUNDO. Dejar sin efecto la programación de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 16 de octubre de 2020.

TERCERO. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Ángel Marrero García-Rojo.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

11-21/ACME-000028, Plazo de presentación en el Registro General del Parlamento de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el día 3 de noviembre de 2021

Sesión de la Mesa del Parlamento de 27 de octubre de 2021

Orden de publicación de 27 de octubre de 2021

Los plazos para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara adopta acuerdo o entra en su conocimiento vienen establecidos en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 26 de febrero de 2020 (BOPA núm. 278, de 4 de marzo de 2020). Dichos plazos permiten a los servicios de la Cámara preparar toda la documentación necesaria y proceder a su adecuada distribución.

Al ser festivo el lunes 1 de noviembre de 2021 y estar previsto celebrar sesiones de la Mesa del Parlamento y de la Junta de Portavoces el día 3 de noviembre, a fin de, entre otros asuntos, fijar el orden del día de la sesión plenaria de los días 10 y 11 del mismo mes, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2021, ha acordado:

1. En relación con la presentación en el Registro General del Parlamento de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el día 3 de noviembre de 2021, se establece lo que sigue:

A. Todos aquellos plazos fijados en el Reglamento del Parlamento de Andalucía no sufren variación y, en consecuencia:

a) Hasta las diez horas del martes 2 de noviembre se podrán presentar interpelaciones.

b) Hasta las diecinueve horas del martes 2 de noviembre se podrán presentar preguntas orales en Pleno ordinarias y de interés general para la Comunidad Autónoma, dirigidas al presidente de la Junta de Andalucía.

B. Hasta las doce horas del viernes 29 de octubre podrán presentarse iniciativas que hayan de tramitarse en Pleno, mientras que, para el resto de iniciativas y documentos, el plazo finalizará a las diez horas del mismo día.

2. La presentación de preguntas que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad previstas en el artículo 163.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en relación con las sesiones de Comisiones que se celebren los días 2 y 3 de noviembre, podrá efectuarse hasta las diez horas del viernes 29 de octubre.

3. Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, sin perjuicio de su inmediato traslado a los grupos parlamentarios, al Consejo de Gobierno y a los diputados no adscritos.

Sevilla, 27 de octubre de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

